///nos Aires, de febrero de 2024.-

AUTOS Y VISTOS:

Para resolver en las actuaciones caratuladas: *"VISCA, Rodolfo Leslio s/Suspensión del Ejercicio de los Derechos Políticos - Art. 8°Ley 346 (ciudadanía española)"*, que llevan el N° 123/2015 del registro de causas de inhabilitados de esta Secretaría Electoral.-

Y CONSIDERANDO:

I.- Que se recibió en el Sistema de Gestión Electoral, un trámite digital correspondiente al ciudadano Rodolfo Leslio Visca M.I. 4.378.285, nacido el 28 de agosto de 1941 en Saladillo, provincia de Buenos Aires, hijo de Laudelina Petrona Giles y de Alberto Ernesto Visca, por un cambio de domicilio a esta jurisdicción a la calle Av. Luis María Campos 831 Piso 5 Dpto. "C".-

Que el ciudadano en cuestión al día de la fecha se encuentra suspendido en el ejercicio de sus derechos políticos conforme a lo establecido en el art. 8° de la Ley 346, y excluido del padrón electoral, conforme al art. 3°, inc. "m" del C.E.N., por resolución de este juzgado de fecha 9 de marzo de 1999 (fs. 35/37), por haber adquirido la ciudadanía española sin haber renunciado a la de origen, en virtud del Convenio de Nacionalidad vigente entre la República Argentina y el Reino de España.-

A fs. 52, se corrió vista de las presentes actuaciones al Sr. Procurador Fiscal, quien consideró a fs. 53, que corresponde rehabilitar en el ejercicio de los derechos políticos (art. 9° Ley 346 vigente por ley 23.059) y reincorporar en el padrón electoral al ciudadano Rodolfo Leslio Visca, M.I. 4.378.285, de conformidad con el art. 5° del C.E.N..-

#24601569#398915295#20240206111639352

II.- Así las cosas, llegado el momento de resolver las presentes actuaciones y de valorar por ende los distintos elementos de prueba incorporados y sin perjuicio de que el causante oportunamente haya adoptado la nacionalidad española, toda vez que registra último domicilio en Av. Luis María Campos 831 Piso 5 Dpto. “C” de esta Capital Federal, podrá ejercer sus derechos políticos en esta Nación en los términos del Convenio de doble ciudadanía existente entre la República Argentina y el Reino de España.-

Que sin perjuicio de lo expuesto y de lo que habré de resolver en las presentes actuaciones, toda vez que el causante posee doble ciudadanía con España y teniendo en consideración que se encuentra comprendido en las disposiciones del Convenio de Nacionalidad suscripto entre ambas naciones, es que habré de observar al causante en el subregistro de electores a los fines de detectar posibles modificaciones en su residencia.-

En mérito de lo expuesto, de conformidad con lo dictaminado por el Sr. Procurador Fiscal Electoral y en virtud a lo establecido en el art. 9° de la ley 346 y art. 5° del Código Electoral Nacional, es que corresponde y así;

RESUELVO:

I. Dejar sin efecto la suspensión en el ejercicio de los derechos políticos oportunamente dispuesta al ciudadano Rodolfo Leslio Visca, M.I. 4.378.285 de las demás condiciones personales obrantes en autos (cfr. art. 9° Ley 346).-

II. Reincorporarlo en el Subregistro de Electores de este Distrito (art. 5° del CEN).-

III. Firme que se encuentre, comuníquese a la Excma. Cámara Nacional Electoral y al Registro Nacional de las Personas (cfr. art. 17°

#24601569#398915295#20240206111639352

Decreto 3213/1984, reglamentario de la ley 23.059) A tal fin, líbrense oficios de estilo.-

IV. Hágase saber, tómese razón de lo resuelto, notifíquese y oportunamente archívese.-

Signature Not Verified
Digitally signed by CARLOS MARIA PASCUALI
Date: 2024.02.21 10:45:20 ART

Signature Not Verified
Digitally signed by MARIA R SERVINI
Date: 2024.02.22 14:58:05 ART

#24601569#398915295#20240206111639352